



RESOLUCIÓN N° 0136-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 856-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 1542,76 m² ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06286414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 150989, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 154-2020/S-31000 presentado el 25 de noviembre de 2020 [S.I. Nros. 20789-2020 y 20826-2020 (fojas 1 y 2 – 52 y 53)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR** representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Reservorio R1 – R1A correspondiente al proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio R1 – R1A” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA,

(en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, mediante Oficio N° 03529-2020/SBN-DGPE-SDDI del 3 de diciembre de 2020 (fojas 104 al 107), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P06286414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

6. Que, de la evaluación de la documentación presentada por "SEDAPAR", se emitió el Informe Preliminar N° 01178-2020/SBN-DGPE-SDDI del 08 de diciembre de 2020 (fojas 108 al 112), mediante el cual se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Sector Programa Municipal de Vivienda General Juan Velazco Alvarado "Ciudad de Majes modulo A, Mz: J2, lote 8, sector 4" del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06286414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, debiéndose precisar que en la citada partida no se indica al titular registral, y tiene asignado el uso: Servicios Comunales, siendo su estado: Partida Bloqueada; **ii)** es requerido para la Estructura Sanitaria denominada "Reservorio R1 – R1A"; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del Reservorio R1 – R1A y en posesión de "SEDAPAR"; y, **v)** mediante Oficio N° 03529-2020/SBN-DGPE-SDDI del 3 de diciembre de 2020, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a favor del "SEDAPAR" en la Partida Registral n° P06286414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, bajo el Título n° 2020-02329088, la cual fue observada debido a que no cuenta con titular registral y por encontrarse bloqueada la partida.

7. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 00067-2020/SBN-DGPE-SDDI del 7 de enero de 2021, [en adelante, "el Oficio" (foja 62)], esta Subdirección comunicó las observaciones registrales a "SEDAPAR", remitiendo para tal efecto la Esquela de Observación emitida por la Oficina Registral de Arequipa.

8. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 11 de enero de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "SEDAPAR", conforme consta en el correo de acuse de recibo (foja 118); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444".

9. Que, no obstante, mediante Oficio N° 001-2022/S-31000 y Oficio N° 007-2022/S-31000 presentados el 06 y 13 de enero de 2022 [S.I. Nros 00218-2022 y 00701-2022 (foja 120 y 125)], "SEDAPAR", solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto a "el predio", iniciado con el Oficio N° 154-2020/S-31000 presentado el 25 de noviembre de 2020 [S.I. N° 20789-2020 (foja 1)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

10. Que, el numeral 200.4) del "TUO de la Ley N° 27444", señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del

procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

11. Que, en ese sentido, habiendo “SEDAPAR” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “SEDAPAR”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 856-2020/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “SEDAPAR” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 144-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 856-2020/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.